

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2024-A-MPM

Iquitos, 27 de Diciembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS.

POR CUANTO:

En sesión ordinaria de fecha 20 de Diciembre del 2024, el Concejo Municipal Provincial de Maynas en pleno aprobó por Unanimidad la presente Ordenanza Municipal, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 112-2024-SO-MPM y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú indica que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal conforme al numeral 8) del artículo 9° de la norma citada, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; y que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que de acuerdo a lo establecido por el numeral 4° del artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley;

Que, el artículo 69° establece las Ordenanzas que aprueban el monto de las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar;

Que mediante Informe N° 184-2024-GR-MPM la Gerencia de Rentas presenta a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Proyecto de Ordenanza que aprueba los cuadros de estructura de Costos y Tasas de Arbitrios Municipales para el periodo 2025, y la sustentación de motivos del referido proyecto de Ordenanza Municipal en los términos descritos;

Que, con informe Legal N° 1064-2024-OAJ-MPM la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal de los Arbitrios Municipales e Informe de Estructura y Distribución de costos y tasas de los arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2025;

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, es necesario adoptar las medidas correspondientes para asegurar la continuidad, mejoras y el buen funcionamiento de los servicios públicos financiados por los arbitrios mencionados en el considerado anterior;

Que, con **Dictamen N° 014-2024-CPR-MPM**, la Comisión Permanente de Rentas, luego de efectuada la revisión, evaluación y análisis de los informes anexados en el presente expediente, con el voto por MAYORÍA de sus miembros, recomiendan **APROBAR** el Proyecto de Ordenanza Municipal señalado en el párrafo precedente, debiendo el tema dictaminado ser elevado al Pleno del Concejo para el trámite que corresponda;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con el voto **UNÁNIME** de sus miembros, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS CUADROS DE COSTOS Y TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL PERIODO 2025

Artículo 1°. -AMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias, se establece el marco legal del Régimen Tributarios de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, aplicadas en la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Maynas, comprendiendo un aproximado de 28,687 contribuyentes.

Artículo 2°. - HECHO GENERADOR

El hecho Generador de la Obligación tributaria de los arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos anteriormente referidos, que brinda la Municipalidad Provincial de Maynas de manera real y/o potencial de los contribuyentes del distrito.

Artículo 3°. -CONTRIBUYENTES

Son sujetos pasivos al pago de los arbitrios municipales regulados por la presente ordenanza, en calidad de contribuyentes o responsables, los siguientes:

1. Los propietarios de los predios ubicados dentro de la jurisdicción, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentre desocupado o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
2. Excepcionalmente, los poseedores o tenedores a cualquier título, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinado.
3. En caso de predios de propiedad de las entidades religiosas, son responsables solidarios sus poseedores.
4. Las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean cualquier título, predios de propiedad del Estado Peruano.
5. Los predios sujetos a condominio, se consideran como pertenecientes a un solo dueño; salvo que el nombre de los condóminos y la partición que a cada uno le corresponde, haya sido declarada ante la Municipalidad. En este supuesto, la obligación tributaria recae en cada condómino en relación al porcentaje de acciones y derechos que le corresponde.

Los condóminos son responsables solidarios del pago de los arbitrios que recaiga sobre el predio; en consecuencia, la Municipalidad puede exigir a cualquiera de ellos el pago total de los arbitrios.

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

6. El propietario de la construcción, cuando se trate de predios sobre los que haya constituido derecho de superficie o cuando por acto jurídico de similar naturaleza de posesión del terreno y de las construcciones levantadas en él, recaigan sobre persona distinta al titular del dominio.
7. Contribuyente puntual, es aquel contribuyente que ha cancelado todos sus tributos referidos al impuesto predial y arbitrios Municipales (incluye fraccionamiento).
8. Contribuyente no puntual, es aquel contribuyente que mantiene cuotas vencidas en su estado de cuenta. Para el presente año 2025, también se considerará como contribuyente No puntual a todos aquellos contribuyentes que mantengan cuotas vencidas en su estado de cuenta, correspondiente al impuesto Predial y Arbitrios.

Artículo 4º. - NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

La condición de contribuyente respecto a los arbitrios Municipales regulados por la presente ordenanza, se configura al primer día calendario de cada mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configurará al primer día del mes siguiente al que adquirió dicha condición.

En los casos en que se modifique los criterios de distribución como cambio de uso, modificación de área construida o área de terreno, independización y/o unificación de predios, estas surtirán efecto a partir del mes siguiente de efectuados cambios.

Cuando la Gerencia de Acondicionamiento Territorial informe a la Gerencia de Rentas las modificaciones de la ficha catastral registrada, esta será considerada como una declaración jurada para la actualización del impuesto predial y arbitrios Municipales del contribuyente, siempre y cuando la ficha se encuentra debidamente firmada por el titular, caso contrario servirá como fuente de información para inicio del procedimiento de fiscalización correspondiente.

Artículo 5º. - PERIODICIDAD, RECAUDACION Y VENCIMIENTOS.

Los arbitrios municipales del Recojo de residuos sólidos, Barrido de Calles, Parques y jardines y Serenazgo son de periodicidad mensual, cuyos vencimientos serán establecidos mediante ordenanza.

En los casos de transferencia de predio, la obligación tributaria de efectuar el pago por parte del vendedor, se configurará el último día hábil del mes en que se efectúe la transferencia y para efectos del comprador, se configurará el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho.

ESTRUCTURA DE COSTO DE ARBITRIOS

Artículo 6º. - APROBACION DE LAS ESTRUCTURAS DE COSTOS DE LOS SERVICIOS.

Los costos involucrados con la prestación de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE ARBITRIOS

Artículo 7º. - DEL SERVICIO DE BARRIDO DE VIAS.

El servicio de barrido de calles comprende el servicio de limpieza de las vías públicas asfaltadas ubicadas en el distrito de Iquitos. La prestación de este servicio conlleva la realización de labores planificadas y ordenadas destinadas a brindar servicio en todo el distrito, ejecutando el arbitrio en mayor frecuencia en aquellas zonas en la que por la mayor afluencia vehicular o peatonal (como en el caso de las inmediaciones de los centros educativos, mercado de abastos, centros comerciales e industriales, entre otros), se requiere una atención

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

constante y permanente que permita mantener los niveles de salubridad e higiene en beneficio de la población en el distrito.

Artículo 8º. - CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES.

El costo del servicio de barrido de calles se distribuye en la forma y mecanismo señalado en el informe técnico, tomando en consideración los criterios siguientes:

- ✓ Frontis del predio, la frontera del predio que colinda con las calles o vías públicas asfaltadas.
- ✓ Frecuencia del barrio

Artículo 9º. - DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

El servicio de recolección de residuos sólidos comprende la recolección de los residuos domiciliarios urbanos, transporte y disposición final de los mismos, provenientes de los predios y áreas de dominio público. El Plan Anual de actividades de la Sub Gerencia de Saneamiento "Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales 2025", forma parte integrante de los anexos al Informe Técnico de la presente Ordenanza.

Artículo 10º. - DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

La distribución del costo por el servicio de recojo de residuos sólidos se efectuará considerando la prestación de los servicios a los propietarios de predios destinados a casa habitación y otros tipos de usos, estando detallados en el informe Técnico de la presente Ordenanza, tal y como señala a continuación:

Criterio de distribución del costo respecto de predios destinados a casa habitación.

- ✓ Tamaño del predio en función al metro cuadrado de áreas construidas.
- ✓ Tasa por metro cuadrado.

Criterio de distribución del costo respecto de predios con uso distinto a Casa Habitación.

- ✓ El uso del predio como indicador por su actividad de mayor o menor generación de residuos.
- ✓ Tamaño del predio en función del metro cuadrado de áreas construida.
- ✓ Tasa por metro cuadrado.

Artículo 11º. - DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

Comprende los servicios de mantenimiento y mejoras de las áreas verdes de Parques y Jardines. Estos trabajos implican el corte del pasto, poda, tala de árboles y arbustos, deshierbe, cultivo, producción, fertilización, fumigación, riego, forestación y reforestación, de plazas, parques, bermas, triángulos y en general todas las áreas que procuren embellecimiento del distrito con plantas y ornamentos.

Se incluye también el mantenimiento de los componentes asociados a las áreas verdes del distrito, en beneficio del embellecimiento del distrito y habilitación de áreas de esparcimiento familiar. El Plan de Acción para la recuperación de espacios públicos y áreas verdes 2025, forma parte integrante de los anexos al Informe Técnico de la presente Ordenanza.

Artículo 12.- CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES.

La distribución de costo de servicio de Parques y Jardines se efectuará considerando la ubicación del predio, entendida como cercanía al mejor disfrute de áreas verdes, estableciendo una ponderación de disfrute de acuerdo a los siguientes tres grupos de ponderación:

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- ✓ Predios ubicados frente o adyacente a un área verde.
- ✓ Predios ubicados cerca de un área verde, hasta una cuadra de distancia y,
- ✓ Predios ubicados lejos de áreas verdes, más de una cuadra de distancia.

La forma del cálculo se encuentra detallada en el Informe Técnico de la presente Ordenanza.

Artículo 13°. - DEL SERVICIO DE SERENAZGO

El arbitrio de serenazgo comprende el pago por el mantenimiento y mejora del servicio seguridad ciudadana, prevención del delito y protección de la población del distrito. Para cumplir con estos objetivos, se ofrece diferentes servicios que incluyan acciones de vigilancia, prevención, disuasión y control, para la seguridad de los vecinos del distrito, entre estos servicios tenemos:

- ✓ Patrullaje en unidades vehiculares y motorizados (camionetas, automóviles, motos).
- ✓ Patrullaje peatonal.
- ✓ Serenos PIR (Puestos de Intervención Rápida)
- ✓ Vigilancia por cámaras de video.
- ✓ Patrullaje con canes entrenados.

Adicionalmente, dentro de las acciones preventivas se tiene la ejecución de operativos estacionales en meses del año en que se desarrolla gran desplazamiento de la población a centros de esparcimiento y comerciales, como son los meses de febrero, junio, julio, diciembre por festividades tales como carnavales, Fiesta de San Juan, Fiestas Patrias, Navidad respectivamente. El Plan Anual de patrullaje integrado 2025 y el Plan de patrullaje municipal 2025, forma parte integrante de los anexos al Informe Técnico de la presente Ordenanza. Además, el servicio de serenazgo, interviene cuando se realiza aglomeración de personas, hecho prohibido debido al Estado de Emergencia Sanitario, y que se adecua a las condiciones de los Decretos emitidos por el Gobierno Central.

Artículo 14.- CRITERIOS DE DISTRIBUCION DEL COSTO DE SERENAZGO.

La distribución del costo por el servicio de Serenazgo se efectuará considerando los criterios que se presentan a continuación:

- La ubicación del predio teniendo en cuenta las incidencias delictivas.
- El uso del predio como criterio para determinar el nivel de riesgo de cada predio y por consiguiente una mayor prestación del servicio.

La forma de cálculo se encuentra detallada en el informe Técnico de la presente Ordenanza.

Artículo 15°. - INAFECTACIONES

Se encuentren inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los predios de propiedad de:

- a) Los propietarios de terrenos sin construir, se encuentran inafectos al pago del arbitrio de Parques y Jardines y Recolección de Residuos Sólidos.
- b) Los predios de propiedad o en uso de la Compañía de Bomberos, que se encuentran en el uso de sus fines específicos, estarán inafectos del pago de Arbitrios Municipales.
- c) Los predios que se encuentran deshabitados, con solicitud previa del contribuyente, se encuentran inafectos solo a los arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos y Parques y jardines. Solo por los meses que se demuestre la condición de NO habitado.

Artículo 16°.- EXONERACIONES

Se encuentren exonerados al pago de Arbitrios Municipales:

- a. Solo los predios en uso exclusivo por parte de la Municipalidad Provincial de Maynas tienen exoneración total de los Arbitrios Municipales.
- b. Los predios de instituciones castrenses se consideran exonerados del pago de Serenazgo.
- c. Los predios de las entidades religiosas no católicas, debidamente constituidas, acreditadas y que se encuentren en el Registro Nacional de Confesiones del Ministerio de Justicia, solo por los predios íntegramente destinados a templos, conventos o monasterios, tendrán una exoneración del 50% respecto al tributo determinado en esta Ordenanza.
- d. Los predios afectados por algún tipo de siniestro, siempre y cuando Defensa Civil determine su inhabilitación, se exonera de los arbitrios municipales a dicho predio, por el tiempo que establezca Defensa Civil el riesgo de las condiciones del predio, desde el mes de ocurrido el siniestro, hasta lo establecido con informe por Defensa civil.
- e. En el caso de contribuyentes que soliciten o tienen registrado el Beneficio de pensionistas o Beneficio de Adulto Mayor en Impuesto Predial, se considerara la exoneración del 50% de los montos insolutos de arbitrios, esto se aplicara también a los arbitrios de años anteriores que se encuentren pendientes de pago en el sistema de Rentas (desde el año siguiente en el que contribuyente adquiera la condición de pensionista o Adulto Mayor).
- f. En el caso de contribuyente en condición de riesgo social o extrema pobreza, se considera la exoneración de las cuotas de arbitrios entre el 50% y 100% del monto insoluto y los intereses, siempre y cuando cuente con el informe socioeconómico que describa la imposibilidad de pago, remitido por la Oficina de Bienestar Social y visado por la Gerencia de Rentas.
- g. Aquellas entidades Públicas o Privadas que mediante convenios entreguen y se acepten donaciones, sesiones y/o afectaciones de uso de bienes muebles e inmuebles, así como la prestación especial de servicios y otras modalidades, en la proporción de la valorización del convenio.

Artículo 17°.- INCENTIVO POR PRONTO PAGO

Los contribuyentes podrán optar por acogerse a los descuentos por pronto pago y otros beneficios, habiendo cancelado la totalidad de su impuesto Predial 2025 o la primera cuota de este, hasta la primera fecha de vencimiento aprobada o su prorroga, bajo las siguientes modalidades:

- 1) Para contribuyentes Puntuales, se otorgará un incentivo de 10% de descuento para el pago total de sus Arbitrios Municipales correspondientes al año 2025.
- 2) Para contribuyentes no puntuales, se otorgará un incentivo del 5% de descuento en el pago total de sus Arbitrios Municipales correspondientes al año 2025.

Artículo 18°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios municipales regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Provincial de Maynas.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar los costos de ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de barrido de calles, recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

PRIMERA: APROBAR el Informe Técnico y Financiero: Estructura de Costos de los servicios Públicos Municipales (Residuos Sólidos, Barrido de calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana) de la Municipalidad Provincial de Maynas para el Ejercicio Fiscal 2025 que comprende la Estructura de Costos, la justificación de los costos del servicio e incrementos producidos respecto al ejercicio anterior, la distribución individualizada en los contribuyentes, la estimación de ingresos y los cuadros de Tasas de los Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2025, considerados como anexo de la presente Ordenanza, así como todos los alcances y contenido del presente documento.

La Estructura de costos de los servicios Municipales se ha determinado en función a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 012-2013-A-MPM "REGLAMENTO SOBRE LINEAMIENTOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS UNIDADES ORGANICAS PARA LA DETERMINACION DE LOS COSTOS Y CRITERIOS DE DISTRIBUCION DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES" de la Municipalidad Provincial de Maynas, anexos al Informe Técnico de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: ESTABLECER el costo de los Arbitrios Municipales para el 2025 que es S/32'318,651.22; de los cuales solo se incrementará el 20% del costo total, es decir S/ 6'463,730.00. En el 2024 se imputó S/ 21'516,780.00 y en este 2025 se imputará adicionalmente S/ 6'463,730.00, lo que significa que se asignará a los contribuyentes el valor total de S/ 27'980,510.00 para los arbitrios del 2025; lo que representa el 86.58% del costo total del servicio de arbitrios para el 2025 (S/32'318,651.22), el mismo que será distribuido en forma proporcional entre todos los contribuyentes de acuerdo a lo establecido en la normativa Tributaria y sustentado y detallado en el Informe Técnico N° 184-2024-GR-MPM (Informe de Estructura y Distribución de Costos de los Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2025).

TERCERA: FACULTASE al alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA: PÓNGASE a conocimiento de los interesados que el texto íntegro de la presente Ordenanza Municipal y Anexos se encuentra publicados en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Maynas; www.munimaynas.gob.pe

QUINTA: DERÓGUESE toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

SEXTA: La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día 01 de enero del 2025 debidamente publicada en el diario oficial de la Región.

SÉPTIMA: ENCARGUESE a las Gerencias respectivas el cumplimiento de los dispuesto en la presente ordenanza.

POR TANTO:
REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MAYNAS
Hagamos Historia

Econ. GERMAN VLADIMIRO CHONG RIOS
ALCALDE